

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA Convocatoria Virtual.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 4º del Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del presente año, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura que autorizó la realización de sesiones virtuales en razón, a las medidas tomadas sobre la pandemia mundial COVID-19, el Acuerdo PSCJA20-11549¹, artículo 5² y el Acuerdo PCSJA20-00567³ el titular del Despacho No. 009 convoca a sala de decisión virtual a los Magistrados OMAR EDGAR BORJA SOTO y EDUARDO ANTONIO LUBO BARROS, para discutir las siguientes providencias de procesos ordinarios:

| | |
|--------------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL: | Nulidad y Restablecimiento del Derecho |
| REFERENCIA: | 76111-33-33-002-2016-01226-00 |
| DEMANDANTE: | Harold Alberto Zapata Bonilla |
| DEMANDADO: | Departamento del Valle del Cauca |
| TEMA: | Insubsistencia en cargo de libre nombramiento y remoción |
| DECISIÓN: | Niega pretensiones. |

| | |
|--------------------------|---|
| MEDIO DE CONTROL: | Nulidad y restablecimiento del derecho |
| REFERENCIA: | 760013333014-2013-00372-01 |
| DEMANDANTE: | Ramón Arturo Velásquez Quintero |
| DEMANDADO: | Departamento del Valle del Cauca. |
| TEMA: | Contrato realidad |
| DECISIÓN: | Conforma el sentido, pero adiciona un numeral |

| | |
|--------------------------|---|
| MEDIO DE CONTROL: | Nulidad y restablecimiento del derecho |
| REFERENCIA: | 76001-33-33-015-2017-00225-01 |
| DEMANDANTE: | Cielo del Carmen Mosquera |
| DEMANDADOS: | Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES |
| TEMA: | Reliquidación pensional. |
| DECISIÓN: | Confirma la sentencia |

| | |
|--------------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL: | Nulidad y restablecimiento del derecho |
| REFERENCIA: | 76001-33-33-003-2017-0223-01 |
| DEMANDANTE: | Teresa Ramírez Marín |
| DEMANDADOS: | Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP |
| TEMA: | Reliquidación pensional. |

¹ “Por medio del cual se prorroga la suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”

² ARTÍCULO 5. Excepciones a la suspensión de términos en materia de lo contencioso administrativo. Se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 1 del presente acuerdo las siguientes actuaciones en materia de lo contencioso administrativo: (...).

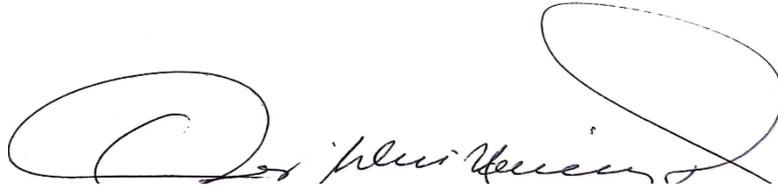
Todos los medios de control establecidos en la Ley 1437 de 2011 cuando los procesos se encuentren para dictar sentencia, en primera, segunda o única instancia, así como sus aclaraciones o adiciones. Estas decisiones se notificarán electrónicamente, pero los términos para su control o impugnación seguirán suspendidos hasta tanto el Consejo Superior de la Judicatura lo disponga.

³ Artículo 1. Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

| | |
|------------------|--|
| DECISIÓN: | Revoca la sentencia apelada y niega pretensiones |
|------------------|--|

| | |
|--------------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL: | Nulidad y restablecimiento del derecho |
| REFERENCIA: | 76001-33-33-002-2015-00134-01 |
| DEMANDANTE: | Aura Cenelly Cairasco de Guerrero |
| DEMANDADOS: | Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP |
| TEMA: | Reliquidación pensional. |
| DECISIÓN: | Confirma la sentencia |

Convocar a sesión virtual a los Honorables Magistrados para el día veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020) a las diez de la mañana (10AM).



MAGISTRADO

Remítase copia de este aviso de convocatoria a las cuentas de correo institucional de los magistrados que conforman la Sala de Decisión y al de la Secretaria del Tribunal hoy veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).